DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 134.

Miércoles 19 de Febrero.

AÑO DE 1896.

de de

Albertale

Germantilla.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes. - Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte. -- Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningun documento ni escritura sin que les rematantes presenten les recibes de haber satisfeche les dereches de insercion de les anuncies de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Oficial.».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacereña de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicacion abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

SECRETARÍA.

Negociado de Presupuestos.

Circular número 9.

Aproximándose el día 15 de Marzo, fecha en que deben tener presentados los Ayuntamientos en este Gobierno los respectivos presupuestos municipales ordinarios, y entranando estos documentos la importancia por todos recono. cida, puestos que son la base de la Administración municipal, á la que los Ayuntamien. tos tienen necesariamente que ajustarse para realizar todas las operaciones de contabilidad, y que á ellos están encomendados, no sólo los intereses materiales sino que también el sostenimiento y fomento de los morales de los pueblos; y por último, estándome tan reiteradamente recomendado por |

la Superioridad la confección y tramitación de dichos presupuestos, así como la mayor exactitud y puntualidad en la rendición y despacho de los mismos con objeto de que antes de comenzar el año económico tenga cada Municipio su respectivo presupuesto á que ajustar sus actos administrativos; por resolución del día de hoy he acordado apercibir á todos los Alcaldes de esta provincia en el cumplimiento del servicio indicado, advirtiéndoles que no he de tolerar la menor falta.

Al fin indicado recuerdo á los Ayuntamientos, para que j lo tengan en cuenta al cumplir el servicio, los siguientes preceptos legales:

1.º Que transcurrido el día 1.º de Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de este Gobierno, regirá el del ejercicio anterior.

2.º Que los recursos de alzada que detalla el citado artículo 150 de la Ley, sólo podrán establecerse por los Ayuntamientos, si el presupuesto le hubieren presentado en este Gobierno antes del 16 de Marzo próximo; pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir al Ministerio de la Gobernación en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia de este Gobierno.

3.º Que á los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, se acompañen precisamente los expedientes instruidos solicitando la autorización para cobrarlos.

4.º Que después de 1.º de Julio no será autorizada por

el Ministerio de la Gobernación la cobranza de arbitrios extraordinarios sino en los casos previstos en los artículos 142 y 143 de la ley Municipal. sana sidah laga al atna gener

5.º Que las certificaciones de actas de las sesiones que para la propuesta de dichos arbitrios celebren las Juntas municipales, y que habrán de incluirse en los expedientes, se haga constar el número de indivíduos que componen la Junta, los nombres de los que asistieron á la sesión y el de votantes en pró y en contra de la propuesta.

6.º Que en la confección y Presupuestos. de los presupuestos se castigue todo gasto voluntario, cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus

atrasos. 7.º Que no se autorizarán gastos voluntarios si no hubieren satisfecho por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

8.º Que es requisito preciso para la autorización de los presupuestos, que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de los caminos vecinales.

9.º Que los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto, no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza, acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido

arbitrio de pesas y medidas; y

10. Que los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en sus presupuestos por medio de certificación que exprese su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de propios y los intereses anuales que perciban.

Cáceres 15 Febrero de 1896.

El Gobernador interno, obada

Leopoldo Villalgordo.

PRESIDENCIA

Sección de Cuentas

REAL DECKETO. Negociado de Cuentas.

Hin of expediente v autos de com-

patendia promovida entre el Gober-El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

"No habiendo los Secretarios ni Depositarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Diciembre, ni la cuenta del segundo trimestre de 1894-95, de conformidad à lo dispuesto en el número segundo de la Regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886; la Comisión provincial en sesión del día 3 del corriente, acordó la imposición de la multa y concederles el plazo de cuatro días para que cumplan el servicio, advirtiéndoles que transcurrido sin verificarlo se procederá á lo dispuesto en el número tercero de la Regla y Circular citada.,

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, se hace público en este periódico oficial para inteligencia de las personas á quienes interesa y demás efectos.

Cáceres 16 Febrero de 1896.

El Gobernador interino,

Leopoldo Villalgordo. stilloulos 382 y 383 del Cedigo per l puedan tener lugar con motivo del Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Diciembre ni la cuenta del segundo trimestre de 1894-95.

Estorninos. Campo (villa). Morcillo. Canaveral. Abertura. Alia. Gargantilla. Descargamaría. Santibañez el Alto. Pasarón. Albalá. Torre de Santa Maria. Salorino. Gordo. Navalvillar de Ibor. Arroyomolinos de la Vera. Puerto de Santa Cruz. Casas de Don Gómez. Casillas de Cória. Pescueza. Hinojal. Alcollarin. Ahigal. Marchagáz. itimos de pesets por linea. Hernán-Pérez. Villas-Buenas. Torremenga. Casas de Don Antonio. 011() Valdefuentes. Campillo de Deleitosa. Mesas de Ibor, maranta ana 119 Romangordo, diosofii 199 al oil Aldea del Obispo. Santa Cruz de la Sierra. Torrejón el Rubio. 010101010 11

on p seinne escoretur ec En la Gaceta de Madrid número 38, correspondiente al Sábado 7 de Febrero actual, se halla inserto lo siguiente:

constar las faminas que

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

L'ECHENTEDICS.

Regoriado de Cuentas,

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Gerona y el Juez de instrucción de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en 6 de Mayo último, el Alcalde de Foixá don Agustín Foxá presento denuncia ante el Juzgado de La Bisbal, expresando que entre los indivíduos que compusieron la Junta municipal del Censo e'ectoral, reunida en dicho pueblo à las ocho de la mañana del dia anterior con objeto de nombrar los Interventores para las elecciones municipales que habian de celebrarse el 12 del mismo mes, figuraban D. Pedro Ramón, D. Francisco Bayo, D. Juan Condames y D. Francisco Galo como individuos de aquel Ayuntamiento, y D. Juan Forto, D. Juan Baus y don Juan Carabes y D. Cosme Sales, como ex Alcalde, los cuales, no contentos con perturbar la marcha de la sesión, intentaron marcharse cuando no eran sino las cuatro y media de la tarde y todavia faltaba mucho para terminarla, por lo cual se considero en el caso de amonestarles para que permanecieran en ella, mas viendo que era inútil, como Alcalde y como Presidente de la Junta les mando que permanecieran en el local hasta que la sesión terminara, marchándose aquéllos sin embargo, desobedeciendo sus ordenes: cuyos hechos, como comprendidos en los articulos 382 y 383 del Oódigo pe-

nal, ponia en conocimiento del Juz-

gado à sus efectos:

Que instruídas las diligencias sumariales con dicho motivo, en las que no llegó à dictarse auto de procesamiento contra nadie, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y à petición de los expresados Vocales, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que si bien la Junta referida se reunió en el local designado por los motivos que aducen los exponentes, los mismos no quisieron continuar en él, acordando la mayoría trasladerse à otro, à lo que se opuso enérgicamente el Presidente, cuya consecuencia ha sido la denuncia criminal indicada; en que como no consta que se continuara la sesión en otro local no hubo la alteración de lugar à que se refiere el art. 98 de la ley Electoral, sino en caso, el hecho de retirarse de él por causas que suponen fundadas que imposibilitaron dar al servicio el cumplimiento debido, y aunque se hubiere continuado en otro, como se empezó en el designado, tampoco había tal alteración pudiendo calificarse éste de análogo al de la Junta municicipal de Mantras, que dejó de hacer la rectificación de las listas electorales à que se refiere el Real decreto de 23 de Marzo último; en que por tal concepto debe estimarse esta falta comprendida en el art 98 de la ley Electoral, cuyo castigo está taxativamente reservado à los funcionarios de la Administración, ó sea á la Junta del Censo, ante la cual debia prestarse el servicio, sin que los Tribunales ordinarios puedan entender de ello; y en que el asunto viene de lleno comprendido en la excepción 1.ª del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado, previos los oportunos trámites, dictó auto declarándose competente para seguir conociendo, alegando que las disposiciones legales citadas por el Gobernador, o sean los artículos 78, 85, 98 y 107 de la ley Electoral vigente, se refieren: el primero, à la constitución de la Junta provincial del Censo; el segundo y tercero, á las listas è infracciones cometidas en materia electoral; y el último á los funcionarios ó Corporaciones á quienes corresponde la corrección de dichas infracciones; que el objeto del sumario no es el de averiguar o depurar si en la práctica de las operaciones encomendadas à la Junta municipal del Censo de Foixá en 5 de Mayo último se cometieron delitos é infracciones relacionadas con las elecciones, sino única y exclusivamente de averiguar si los Vocales de ella, à que la denuncia se refiere, cometieron el delito de desobediencia á la Autoridad, previsto y castigado en el Código penal, y de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que deba decidirse por la Administración ninguna cuestión previa, de la cual depende el fallo que por el Tribunal ordinario se haya de pronunciar, y que en su virtud no procede que el Juzgado acceda al requerimiento hecho por el Gobernador: or colusing sol on bis

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, dando lugar al presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral vigente à las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, con arreglo al que las disposiciones del titulo VI de la ley Electoral se aplipuedan tener lugar con motivo de l

las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, y en relación siempre con los preceptos que las

regulan:

Visto el art. 98 la expresada ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que estab ece que toda falta de cumplimiento en las obligaciones y formalidades que dicha ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 75 à 1.00) pesetas en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea de absolusa imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone esta ley, incurrirán en la expresada multa, que decretará la Junta del Censo ante la cual debió prestarse el servicio, salvo lo dispuesto en el art. 107:

Visto el art. 99 siguiente, en su caso 6.º que dispone que sean corregidos como ordena el artículo anterior los Vocales patos y Suplentes de las Juntas del Censo que sin justa causa no concurrieran á las sesiones para que fueron convocados sin haberse excusado oportunamente:

Visto el art. 107 de la misma ley, que determina en sus apartados 1.º y 2.º que la corrección de las infracciones corresponde à los Presidentes del acto ó sesión en que se cometan, á las Juntas municipales ó provinciales del Censo en las que respectivamente se relacionen, con los cuales deban entender dichas Juntas ó sus Presidentes:

Visto, por último, el art. 18 decitado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, que en su parrafo primero prescribe "que el domingo inmediate anterior al señalamiento para la elección, la Junta provincial del Censo ó la municipal, según los casos, se constituirá en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por si ó por medio de apoderado en forma legal:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto, surgido con motivo de las diligencias sumariales promovidas ante el Juzgado de La Bisbal, efecto de la denuncia formulada por el Presidente de la Junta municipal del Censo en Foixá.

2º Que los hechos á que dicha denuncia se referia, constituyen meras infracciones de a ley Electoral vigente, previstas y castigadas como especiales por la misma ley en su título VI, en el que taxativamente se establece además que corresponde su corrección á la Junta municipal del Censo ó á los Presidentes de aquéllas ante las cuales debió prestarse el servicio.

3. Que corresponde, por tanto, el conocimiento de los hechos denunciados à una autoridad dependiente de la Administración, y se está en uno de los casos en que, con arreglo al art. 2.º del Real decreto

de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento del asunto en favor de autoridades dependientes de la Administración pública;

tado por el Consejo de Estado en pleno; rismibrosnize somining T

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decidir esta competen-

cia á favor de la Administración. Dado en Palacio atreinta y uno de carán á los actos ú omisiones que Enero de mil ochocientos noventa y seis.-MARIA CRISTINA.-El

Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Casti-

JUZGADOS.

SALORINO.

Sentencia.

En el pueblo de Salorino á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, al Sr. D. Francisco Silverio Hernández, Juez municipal suplente del mismo, que conoce del precedente juicio de faltas por incompatibilidad del propietario y con vista del mismo y antecedentes preliminares, seguido á coasecuencia de la denuncia interpuesta por el guarda jurado Juan Bernal Carrasco, de esta naturaleza y vecindad, casado, mayor de edad, contra los vecinos también de éste Guzmán Carrasco Durán, Francisco Román Morales, Juan Gómez Alfonso, Sergio Durán Ramos, María Barroso Corchado, Patricia Durán Domínguez, María Morales Rubio, Nicanor Duque Rodríguez, Juan Liébana Matador, José Anego Gozalo, Vicente Pascasio Morales, Enrique Magro Ramos, Socorro Salgado Gozalo, Juan Boyero Carrasco y Eugenio Sanabria Duque, todos de esta naturaleza, casados, mayores de edad, excepto la Maria Corchado, Patricia y Maria Morales, que son de estado viudas, según autos por haberle aprehendido el día tres del actual diez y nueve cerdos de su pertenencia ó sean uno de cada uno de los denunciados, excepto el Nicanor y Maria Morales que cada uno aparece con tres, pastando en un cercado denominado Menores, sito en este término, el cual se halla à meras hierbas, propio de D. Juan Duque Ramos, también de esta naturaleza y vecindad, sobre cuyas filiaciones no constan más detalles, estando en su audiencia dijo:

Resultando, etc. Considerando, etc.

Que debo declarar y declaro rebeldes à los denunciados que no han comparecido al juicio Nicanor Duque Rodriguez, Juan Lievana Matador, José Anego Gozalo, Vicente Pascasio Morales, Enrique Magro Ramos, Socorro Salgado Gozalo, Juan Boyero y Eugenio Sanabria Duque y que debo condenar y condeno á los mismos y á los que han comparecido por partes iguales en properción y con arreglo á los cerdos que cada uno tenga denunciado á la multa de tres pesetas, como tanto y tercio más de daño causado, como igualmente à éste que es el de dos pesetas veinte y cinco céntimos y por partes iguales à las costas causadas en este expediente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en estrados à los declarados rebeldes é insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de esta provincia, y personalmente à los que comparecieron al señor Conformándome con lo consul- Fiscal municipal y perjudicado, lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Silverio. 20 Pollo A OUD V. 182

mendados, no solo ios intereses Publicación.

Dada, pronunciada y leída fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha, de que certifico.

Salorino y Febrero trece de mil ochocientos noventa y seis.-Lorenzo Sánchez. - La publicación, parte dispositiva y encabezamiento de la sentencia que antecede, están copiadas de sus originales, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente copia visada y sellada con el de este Juzgado, la que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente en Salorino à catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.-El Secretario, Lorenzo Sánchez.-V.º B.º-El Juez municipal suplente, Silverio.

ALCÁNTARA.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y-su partido. O THE CHIEF LEVEL STOP

Hago saber: Que el diez y seis de Marzo próximo venidero y de once à doce de su mañana se rematarán en el mejor postor las fincas que á continuación se describen, embargadas á Victoriano Morales Lozaya, para pago de costas de la causa que se siguió en este Juzgado por desobediencia à un delegado de la autoridad.

Una casa en esta población y su calle de la Soledad; linda por su derecha entrando con otra de D. Emilio Rodriguez Arias y don Vicente Bernaldez; izquierda y espalda, con otra de Pablo Moreno; consta de dos pisos y mide cuatro metros de frente por cinco de fondo; tasada pericialmente en

96 Pts.

Otra casa en la dicha población á la calle de Estacada, la cual linda entrando en ella por su derecha con otra de Luis Sánchez; izquierda con otra de doña Dorotea Grados, y espalda, con herederos de D. Juan Maza; y mide tres metros de frente por cuatro de fondo y ha sido tasa-

da pericia mente en la

cantidad de

Lo que se hace público à fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta, puedan efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en ella habra de consignarse en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha tasación, siendo de cuenta de los rematantes el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara à doce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.-Juan Moreno Izquierdo.--Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante. Agleniainum Belgano

Tip. 'La Minerva Oucerella

PROVINCIA DE CÀCERES.

A yuntamiento Constitucional de Zorita.

Año económico de 1895 a 1896.

chinità esse ne obsunique officiale

ta y cinqo contimos, a que asorema

el presupuesto do contrata, con erro-

glo & los planos, memoria y con-

diciones facultativas y economicas

que están de manifieste en la Secre-

redad eb oged eb atmo al v

comprendidos hagan las

pasado no se admitrir ainguna.

I BOLEWIN OFISIAL de la provinci

taria del A yuntamiento, siendo in-BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

- Grail	enero.	Presupuesto	le- El Alcald	DIFERENCIA	
INGRESOS	NOW NO.	autorizado y rec- tificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	EN MÁS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
1 Propios	· en ob intole	6009 52 6500 00	1312 88	erificară por p 5 pajas a la l lelo naido al	6009 52 5187 12
4 Beneficencia	deposite par	onteeceun del	o elen ne la	articipal 17 e Energy de 18 dran murar n	1200 00
8 Resultas	en coimbro.	18137 56	5459 95	ne se montique licación defin nes vabonos	12677 61
ar Amphacion de 1894-95	Hotsen from	12767 75	8450 02 	NOT THE REAL PROPERTY.	4317 73 29391 98
Total and a rest of the second state of the second	tingent sus ni-	es contrides el enezas, las ou	Et tasy bay	- Distingues	de, Redrigo
Debiteres pages pages of volutions of an analysis and an analysis of the second and a second and	ds justificant	mpañadas de l arios, pasa de adminidas.	essen sei		
1 Gastos del Ayuntamiento	19 J. D. GL M	PLEO CORLEGE	2031 63	HTNOM I	6046 55
4 Instrucción pública. 5 Beneficencia		6725 00 1650 00 2200 00	413 12 1364 43 383 00 1404 50	The state of the s	1395 63 5060 57 1267 00 795 50
Obras de nueva construcción.		8678 17 400 00	1 00 87 50 "	serpunesto in sobject on sobject on alle sobject on all sobject	8 5 90 67 400 00
I Imprevistos	unies speriored microso de ces- ervir de bass	10918 48	749 00 5234 99	de sug soliciti mentagas en la vuotagianto, dua dasde l	792 39 Toolog normal
EXISTENCIA EN CAJA	oximo ejerci-	42765 56	11969 17 3253 68	te en el Bor vincia, pues l e procedera	org sleb gar
Totales iguales á los de in		of the Early so	TITUE OF SECTION	elada Panne. e, Francisco	isol leb ensi Jack leb ensi Jack Allosto

dan examinerle w hacerdas reclames ola Perez, Scoretario intenne. Zorita 1.º de Diciembre de 1895.—El Contador, Auxiliar accidental, Ignacio Recio.

CÁCERES.

En poder del encargado del Corral de Concejo, se halla depositada un yegua de pelo tordo claro mosqueado, de trece á catorce años, desherrada de los cuatro pies, de siete cuartas y tres dedos y hierro de escudo confuso en la maza derecha.

Lo que, para que llegue à conocimiento de su dueño, se hace público por medio del presente, con el fin de que, previa comprobación de su derecho, pueda hacérsele entrega del semoviente.

Cáceres 15 de Febrero de 1896.-

to sin dia determinade.

El Alcalde, N. Carbajal. to por meses y dies, así como los

PLASENCIA.

soran ordas.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, relación de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, acompañando á las mismas los documentos legales en que acrediten las alteraciones que soliten, según previene el articulo 175 del Reglamento de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1885 y pårrafo 3.º de la regla 7.ª, artículo 56 del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885; pues de así no hacerlo, no se harán en el apéndice alteraciones de género alguno, perdiendo por consiguiente el derecho à reclamar de agravios.

VALDEOBISEO!

Lo que se hace público por medio del presente para la común inteligencia.

Plasencia 12 de Febrero de 1896. -El Alcalde, Juan S. Ocaña y Clavijo.-El Secretario, Enrique Munoz Masas, abidimba nerse on obsanq

we presenten.
Valdeobispe 12 de Febrero de

1896, - Et Aleside, Juan Genzaleza

JERTE.

Construcción de un Cementerio.

El día 29 de Marzo próximo inmediato, de once a doce de su mañana, se celebrara en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta de las obras para construir un Cementerio con sus dependencias en el sitio emplazado en este término municipal, bajo el tipo de cinco mil ciento sesenta y una peseta y setenta y cinco centimos, à que asciende el presupuesto de contrata, con arreglo à los planos, memoria y condiciones facultativas y económicas que estan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, siendo indispensable, para tomar parte en la licitación, exhibir la cédula personal y la carta de pago de haber constituído en la Caja municipal ó en la Sucursal de la general de Depósitos, el cinco por ciento del importe del presupue to, lo cual serfianza provisional, prestando desvirá de pués la definitiva del diez por ciento.

La licitación se verificará por proposiciones verbales o pujas á la llana ajustadas al modelo unido al expediente, observandose las demás prescripciones del articulo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Las obras no podrán durar más de un año, desde que se notifique al rematante la adjudicación definitiva, y las mediciones y abonos se harán de mes a mes, si bien la Comision del Ayuntamiento tiene la facultad de prorrogar estos plazos, por las causales que expresa el artículo 60 del condicionado.

Jerte 13 de Febrero de 1896.-El Alcalde, Rodrigo Cepeda.

CASAS DEL MONTE

Vacante de Secretaria.

Lo està la de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes à ella, que reunan las condiciones de la ley Municipal vigente, presentaran sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, desde la inserción del presente en el Boletín Official de la provincia, pues pasado dicho plazo se procederá á su provisión.

Casas del Monte 15 de Febrero ds 1896.—El Alcalde, Francisco Llopis.—De su orden, José Maria García Pérez, Secretario interino.

ental, Ignacio Mecro.

VALDEOBISPO.

-:=:--

Repartimiento de Consumos.

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de Consumos de este pueblo para el año económico de 1895 à 96, por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes en él comprendidos, pues pasado no serán admitidas las que

se presenten. Valdeobispo 12 de Febrero de 1896. - El Alcalde, Juan González.

BROZAS.

Exposición del reparto de urbana.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el

repartimiento de la riqueza urbana descubierta en esta localidad por la formación del Registro fiscal de edificios y solares, cuyo reparto corresponde al ejercicio de 1895 à 96, en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que consideren convenientes dentro de dicho periodo, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado no se admitirá ninguna.

El plazo empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia. Brozas 13 de Febrero de 1896.-El Alcalde, Julian Colmenero.

Presupate sto

anternado vrece Operacio

CASAS DE DON GOMEZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 à 97, se hace preciso que los contribuyentes de este término mumicipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relación de las altas y bajas ocurridas en sus respec. tivas riquezas, las cuales han de venir acompañadas de los justificantes necesarios, pues de lo contrario no serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Casas de Don Gómez 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Román Garcia. 00 65 73

00 0501

14()41

MIRAVEL

00 00,99:--

Terminado por la Junta pericial ARROYO DEL PUERCO el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de territorial en el próximo ejercicio de 1896-97, se halla expuesto al público desagravio por el término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en este término puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas, los cuales transcurridos desde su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, no serán oidas.

de ofmolina, ", signat al ob ", o of at Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Miravel 15 de Febrero de 1896.-El Alcalde, Antonio Elías Sánchez.

HOSPITAL PROVINCIAL.

ozneimarallima la coibuega le rai

cion territorial del próximo ado

Semana del 9 al 15 de Febrero de adea en sedu<u>1896. Timos solven</u>p rite municipal tauto vecimes co-

Lista general de operarios,, materiales y demás gastos ocasionadodurante dicha semana en la colocación de dos rejas, limpieza de chimenea y arreglo de tubería de la cocina. relación de las altas aniver

zález por seis jornales à 2 pesetas 75 cén-

Al peon Fermin Alvaro por seis jornales à 1 peseta 50 centimos 9'00 Pts. Al peon Eduardo Dominguez por seis jornales à 1 peseta 50 céntimos 9:00 uno........ Suma.... 34.50 Pts.

MATERIALES Y DEMAS BINGS ENLOGASTOS. LAM

Por dosy media docenas de sogas à 22 reales 13'75 docena....... Por dos quintales de cemento Portlan á ocho 16'00 pesetas quintal Por una carga de cal hecha de arena lavada 1'50 á 6 reales una.... Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales. 4'50 — Suma.... 35'75 Pts. Subble and RESUMEN.

Importa esta cuenta la cantidad de setenta pesetas y veinticinco

Importan los jornales. . 34'50 Pts.

demás gastos 35'75 —

Total.... 70°25 Pts.

Idem los materiales y

céntimos. Cáceres 15 de Febrero de 1896.-El Encargado, Benito García - Visto bueno. - E. Maria Rodriguez.

ANUNCIOS.

Anuncio. SOCIEDAD LA LUZ

Balance de las operaciones realizadas por dicha Sociedad en expresado año para su publicación en cumplimiento de la Ley de 19 de Octubre de 1869.

ANO DE 1895.

Importa el cargo con inclusión del saldo. 18235'63 Pts. Idem la data..... 16842'98 —

Saldo en 15 de Septiembre de 1895. . . 1392'65 Pts.

Arroyo del Puerco 16 Febrero de 1896.—El Presidente, Cándido Collado. -El Secretario, Ildefonso Collado.

INDICADOR

PARA 1896

POR "EL SECRETARIADO., miento de su dueno, se hace pu-

MATERIAS QUE COMPRENDE eb moindesta obra: /eig ,emp.eb n

bajas ocurridas en sus respectivas Servicios que han de prestar los JORNALES. Ayuntamientos durante el año 1896, ent ne selagel solnemuoob sel sel designados por meses y días.

Al oficial Patricio Gon- Servicios de los Juzgados municipales por meses y días, así como los que han de llevar à cabo durante el

Servicios de las Diputaciones en lo que afecta à sus multiples negociados! etung moleanidurg all sedonis

Disposiciones legales à que han de ajustarse los Ayuntamientos en solicitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para escuelas ofneserq at obique bioniver ai

Formularios completos para llevar à efecto la construcción de una casaescuela. A laqualamm went and leh onemal

Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.

Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las escuelas de Instrucción primaria.

Modelos para la rendición de cuentas de los Maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.

Acta y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los cargos públicos incompatibles entre si, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Particiones de herencia, o sea formularios para testamentarias, cuando no son intervenidas por el Juzgadosap asusonal aborateon ah outen

Abreviaturas de uso admitido y ge-

neral para los escritos.

Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema pecimal.

Tratamientos para las diversas jerarquias, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.

Diccionario ortográfico, o sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribirlas, seguidas de su significado para la más fácil distinción.

Aranceles judiciales para el orden civil.

Aranceles judiciales para el orden

PRECIO DE ESTA OBRA: 5 PE-SETAS in al ma again and

De venta en todas las librerias y en la Administración de EL SECRE-TARIADO: Madrid, Plaza de San Gregorio, 24, quintuplicado.

No se servirá ningún pedido que no venga acompañado de su importe, en libranza, sellos de 15 céntimos, por carta certificada ú otro medio de fácil cobro, debiéndose acompañar 25 centimos en sellos si se desea el envio certificado, pues en otro caso no respondemos de los extra-Vios.

AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, "La Minerva Cacereña", Portal Empedrado, núm. 41, se encuentran á la venta los impresos para la formación de Padrones de Cédulas, Matrícula, Padrón de Urbana y Apéndices de Amillaramiento, así como también toda la modelación para Presupuestos adicionales, ordinarios y extraordinarios y Cuentas municipales.

Tip. "La Minerva Cacereña,